



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO



## HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudimos ante este Pleno Legislativo a promover **iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma el artículo 211 Bis a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.**

## OBJETO DE LA PRESENTE

Establecer que los Tribunales de Enjuiciamiento se constituyan en forma unipersonal para la atención y resolución de los delitos, en virtud la actuación colegiada de estos tribunales implica disponer de más personal y de mayores recursos económicos del Poder Judicial del Estado que, considerando la ampliación progresiva de las causas penales.

## CUESTIÓN PRIMERA. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los párrafos primero y segundo del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que el poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y que no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo; así mismo, que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En Tamaulipas, la Constitución Política del Estado dispone, en su artículo 22, que el poder público se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial; y que no podrán reunirse dos o más poderes en una corporación o persona, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. En el mismo orden de ideas, en su artículo 100 establece que el ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Supremo Tribunal de Justicia, Jueces de Primera Instancia, Jueces Menores. Asimismo, dicha disposición constitucional señala que la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, estará a cargo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en los términos que al efecto señale esta Constitución y la ley. Y que el Consejo de la Judicatura es un órgano del Poder Judicial del Estado con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.

En el contexto de un Estado constitucional y democrático de derecho y en el ejercicio de la función jurisdiccional, los juzgadores tienen el deber de impartir justicia de manera pronta, completa, imparcial y gratuita, y con respeto a la dignidad de las personas que requieran acceder a la misma, garantizando, en todo momento, el debido proceso.

Bajo esa premisa, el Poder Judicial del Estado como institución de impartición justicia, realiza una labor fundamental para la sociedad, así, quienes lo integran contribuyen con su labor diaria a su fortalecimiento en aras de hacerla más sólida y confiable con el propósito de afianzar la seguridad de las personas y su patrimonio, tal y como lo estableció el Gobernador Francisco Javier García Cabeza de Vaca en el Plan Estatal de Desarrollo 2016 -2022.

En esa tesitura, es que se propone reformar la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, con el objeto de rediseñar la integración de los Tribunales de Enjuiciamiento, órganos judiciales del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, para establecer bases



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

legales que faciliten su desempeño y el mejor aprovechamiento de los recursos del Poder Judicial.

Como se anticipó, con el fin de establecer bases legales que faciliten el desempeño del personal y el mejor aprovechamiento de los recursos del Poder Judicial, en este rubro, dentro del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, se pretende generar una mejor impartición de justicia, en virtud de los motivos y consideraciones que a continuación se exponen.

En el espíritu del sistema penal acusatorio que desde el año dos mil ocho, progresivamente, se ha implementado en las diversas entidades federativas de nuestro País, incluyéndose Tamaulipas, se busca primordialmente que los procedimientos penales cumplan cabalmente con todas sus formalidades y se respeten los derechos humanos tanto de las víctimas como de los acusados, por lo que es menester, contar con figuras y plataformas dentro del organigrama operativo de este sistema que hagan más eficiente la labor interna del Poder Judicial para consumir los objetivos antes mencionados. En ese sentido, a través de la presente iniciativa se propone un cambio en la regulación para integrar los tribunales de enjuiciamiento.

Actualmente la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en su artículo 211, contempla la posibilidad de que Los Tribunales de Enjuiciamiento actúen de forma unitaria o de forma colegiada por tres jueces, ejerciendo funciones bajo los lineamientos contenidos en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la citada Ley y el Consejo de la Judicatura del Estado.

En el citado precepto se señala que las resoluciones de los Tribunales de Enjuiciamiento, actuando de forma colegiada, se tomarán por unanimidad o por mayoría de votos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Asimismo, se indica que los Jueces de Tribunal de Enjuiciamiento podrán actuar como Jueces de Control, cuando así se requiera por las necesidades del servicio y conforme al sistema de asignación que al efecto se implemente, atendiendo la previsión contenida en el artículo 20, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Y que los Tribunales de Enjuiciamiento actuando en forma colegiada, conocerán de lo siguiente:

- I.- Los casos señalados por el Código Nacional de Procedimientos Penales como de prisión preventiva oficiosa; y,
- II.- Los casos que, no estando incluidos en la fracción inmediata anterior, se sigan por delitos que tengan señalada una pena cuya media aritmética sea superior a diez años de prisión.

Los asuntos que no están comprendidos en las previsiones que anteceden, serán del conocimiento de los Tribunales de Enjuiciamiento actuando en forma unitaria.

De la lectura del mencionado artículo 211 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se advierte la posibilidad de que el Tribunal de Enjuiciamiento pueda actuar en forma unitaria o colegiada, integrado en este último supuesto, por tres jueces; asimismo, que dichos jueces puedan actuar como de control, cuando las necesidades del servicio lo requieran; sin embargo, considerando que a partir del 18 de junio año 2016, todos los delitos se atienden conforme a las reglas del nuevo sistema de justicia penal, ello ha propiciado el incremento paulatino de las cargas de trabajo de los órganos judiciales del



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

sistema de justicia penal acusatorio y oral, así con base en la información estadística con que se cuenta tenemos los datos siguientes:

Durante el año 2016 solo tres casos en la Primera Región Judicial con cabecera en Victoria llegaron a la etapa de juicio oral, dos fueron atendidos en forma unitaria y uno por Tribunal de enjuiciamiento colegiado.

Para el año 2017 hubo sesenta y dos juicios orales distribuidos en las seis regiones en que se divide el territorio del Estado de Tamaulipas, con los siguientes resultados, en la Primera Región con cabecera en Victoria hubo 15 juicios, 8 en forma unitaria y 7 de forma colegiada; en la Segunda Región con cabecera en El Mante hubo 8 juicios, 6 en forma unitaria y 2 en forma colegiada; en la Tercera Región con cabecera en Matamoros hubo 12 juicios, 9 en forma unitaria y 3 en forma colegiada; en la Cuarta Región con cabecera en Nuevo Laredo hubo 11 juicios, 6 en forma unitaria y 5 en forma colegiada; en la Quinta Región con cabecera en Reynosa solo 4 juicios, 2 en forma unitaria y 2 en forma colegiada; y en la Sexta Región con cabecera en Altamira hubo doce juicios, 4 en forma unitaria y 8 de forma colegiada.

Durante el año 2018 hubo doscientos uno juicios orales distribuidos en las seis regiones en que se divide el territorio del Estado de Tamaulipas, en la forma siguiente: en la Primera Región con cabecera en Victoria hubo 53 juicios, 17 en forma unitaria y 36 de forma colegiada; en la Segunda Región con cabecera en Mante hubo 24 juicios, 10 en forma unitaria y 14 en forma colegiada; en la Tercera Región con cabecera en Matamoros hubo 18 juicios, 7 en forma unitaria y 11 en forma colegiada; en la Cuarta Región con cabecera en Nuevo Laredo hubo 32 juicios, 9 en forma unitaria y 23 en forma colegiada; en la Quinta Región con cabecera en Reynosa hubo 32 juicios, 3 en forma unitaria y 29 en forma colegiada; y en la Sexta Región con cabecera en Altamira hubo 42 juicios, 14 en forma unitaria y 28 de forma colegiada.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En los primeros 9 meses y quince días del año 2019 van trescientos sesenta juicios orales distribuidos en las seis regiones en que se divide el territorio del Estado de Tamaulipas, en la forma siguiente: en la Primera Región con cabecera en Victoria van 125 juicios, 35 en forma unitaria y 90 de forma colegiada; en la Segunda Región con cabecera en Mante van 28 juicios, 12 en forma unitaria y 16 en forma colegiada; en la Tercera Región con cabecera en Matamoros van 28 juicios, 14 en forma unitaria y 14 en forma colegiada; en la Cuarta Región con cabecera en Nuevo Laredo hubo 21 juicios, 6 en forma unitaria y 15 en forma colegiada; en la Quinta Región con cabecera en Reynosa van 95 juicios, 11 en forma unitaria y 84 en forma colegiada; y en la Sexta Región con cabecera en Altamira van 63 juicios, 30 en forma unitaria y 33 de forma colegiada.

Del análisis de los datos antes expuestos resulta evidente el incremento en un quinientos ochenta por ciento de asuntos que llegaron a juicio oral tomando como punto de partida para la medición el año 2017 cuando por primera vez hubo juicios orales en las seis regiones en que se divide el territorio del estado de Tamaulipas, en relación con la información de juicios orales desarrollados durante el año el 2019, con un aumento evidente de los asuntos que se atendieron por Tribunales de Enjuiciamiento integrados en forma colegiada.

A ello hay que agregar el hecho que los tribunales de enjuiciamiento no concluyen en una sola audiencia con el desahogo de los asuntos, por lo que, según las particularidades propias de cada asunto, requieren llevar a cabo varias audiencias, lo que involucra la atención de tres jueces (en los casos de tribunales de enjuiciamiento colegiados) en un mismo asunto. También se debe tener en cuenta aquellos casos en los que, ya sea la Alzada (mediante apelación) o la autoridad federal (mediante amparo) revoca la resolución emitida por el Tribunal de Enjuiciamiento, lo que trae como consecuencia que se integre un diverso tribunal de enjuiciamiento, desde luego, con



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

jueces diversos a los que participaron en la emisión de la resolución revocada, lo que conlleva a que, en muchos de los casos, se deba llamar jueces de sedes distintas a la ciudad donde se desahogó el juicio para integrar un nuevo tribunal de enjuiciamiento; lo cual, representa un traslado constante de jueces de una ciudad a otra y el consecuente uso de mayores recursos financieros y materiales.

Así las cosas, contar con Tribunales de enjuiciamiento integrados de forma colegiada implica sin lugar a dudas, una considerable limitación futura en el ejercicio de los recursos del Poder Judicial de nuestro estado, porque como antes se dijo a partir de la entrada total del sistema acusatorio penal, la carga de trabajo a la que se ven sometidas nuestras salas de oralidad especializadas en este nuevo sistema penal continuará aumentando progresivamente, y podría generarse el caso que nuestros operadores que integran los Tribunales de Enjuiciamiento, no sean suficientes y los existentes no se den abasto en la oportuna atención de los juicios que les sean designados, dado el esquema actual de funcionamiento.

Aunado a lo anterior, se deben considerar las audiencias de etapas preliminares a la etapa de juicio, por ejemplo, podemos señalar que tan sólo en la Región Primera con cabecera en Ciudad Victoria, actualmente, en promedio, por semana, se desahogan entre 35 a 45 audiencias de control, más las audiencias intermedias, y las de juicio que registran un promedio de 25, éstas en su gran mayoría colegiadas, tal y como ya se señaló en líneas previas. Lo cual permite dar muestra de las cargas laborales que se registran.

Por su parte, los principios que cimientan al Sistema de Justicia Penal, son garantizar la existencia de un procedimiento justo, imparcial y expedito tanto para los acusados como para las víctimas, razón por la cual es menester contar en todo momento con el suficiente número de jueces debidamente capacitados en este sistema de vanguardia que atiendan las necesidades de impartición de la justicia penal en Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Ahora bien, haciendo un estudio comparativo con otras entidades federativas y con el propio sistema implementado en el Poder Judicial de la Federación por lo que respecta a la integración de los tribunales de enjuiciamiento que operan el sistema de justicia penal acusatorio y oral, encontramos que en varios poderes judiciales locales la integración es unitaria conforme a los datos siguientes:

En el Estado de Baja California, la Ley Orgánica del Poder judicial, en su artículo 81 TER. Señala que los Tribunales de Juicio Oral o de enjuiciamiento serán unitarios y estarán presididos por un Juez de Garantía o de Control, que no deberá haber conocido del asunto en las etapas previas al juicio oral que deba resolver. En el caso de Querétaro, el artículo 91 de Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, señala que los jueces de juicio, serán órganos unitarios y tendrán las siguientes facultades: I. Tramitar y resolver los asuntos de su competencia; II. Ordenar y verificar que se integren las actuaciones en el sistema electrónico de gestión correspondiente; y III. Las demás que le confiera esta Ley, el Código Nacional de Procedimientos Penales y otros ordenamientos legales. Asimismo, en el Estado de México, el artículo 189 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, señala que el Tribunal de Enjuiciamiento estará conformado por un juez que conocerá de todos los delitos. Y en el estado de Veracruz, el artículo segundo de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala que los Tribunales de Enjuiciamiento se compondrán por un juez.

Ahora por lo que respecta al orden federal, la fracción II del artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, señala que se entenderá por tribunal de enjuiciamiento, el juez de distrito especializado en el sistema penal acusatorio.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Como antes se dijo por lo que corresponde a Tamaulipas, las actuales disposiciones del Título Décimo Primero de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, señalan que, dentro de la etapa de juicio de los asuntos penales juzgados bajo el sistema acusatorio oral, los mismos deben ser atendidos por Tribunales de Enjuiciamiento que actuarán de forma unitaria o de forma colegiada por tres jueces.

A partir del cuarto párrafo del artículo 211 se señala que los Tribunales de Enjuiciamiento actuando en forma colegiada, conocerán de lo siguiente:

- I.- Los casos señalados por el Código Nacional de Procedimientos Penales como de prisión preventiva oficiosa; y,
- II.- Los casos que, no estando incluidos en la fracción inmediata anterior, se sigan por delitos que tengan señalada una pena cuya media aritmética sea superior a diez años de prisión.

Los asuntos que no están comprendidos en las previsiones que anteceden, serán del conocimiento de los Tribunales de Enjuiciamiento actuando en forma unitaria.

La integración de Tribunales Colegiados implica disponer de más personal y de mayores recursos económicos del Poder Judicial del Estado que, considerando la ampliación progresiva de las causas penales, derivada de la plenitud del funcionamiento del sistema, pueden ser mejor aprovechados si los asuntos se juzgaran vía tribunales de enjuiciamiento unipersonales, situación que es avalada por nuestra Carta Magna y el Código Nacional de Procedimientos Penales, al dejar al arbitrio de los Poderes Judiciales Locales la composición de sus tribunales de enjuiciamiento, como lo muestra el hecho de que en otras entidades federativas cuentan solo con tribunales de enjuiciamiento unitarios, además de ser éste el modelo seguido por el Poder Judicial de la Federación.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Como ya se refirió en líneas previas, es del conocimiento generalizado, bajo las directrices del Sistema Penal Acusatorio y Oral, cuando un asunto es conocido en cualquiera de sus etapas e instancias por cualquier juzgador, el asunto no puede volver a ser conocido por este mismo juzgador en una etapa posterior, o en una reposición de actuaciones, razón por la cual es menester contar con los órganos jurisdiccionales suficientes para poder cubrir este tipo de eventualidades, estimándose atinado que los Tribunales de enjuiciamiento sean integrados de forma unipersonal.

Así las cosas, se insiste que una respuesta lógica a esta problemática es que el tribunal de enjuiciamiento se constituya en forma unipersonal para la atención y resolución de los delitos, sin que con ellos se pierda la certeza jurídica de las partes, pues la experiencia demuestra que en los asuntos que hasta la fecha se han atendido en forma unitaria, el juez actúa con la misma diligencia, cuidado y vocación de servicio que conforme a los principios que rigen el nuevo sistema de justicia penal se requiere.

### **BASES JURÍDICAS DE LA PROPUESTA**

El artículo 64 de la Constitución Política local establece el derecho de presentar iniciativas, entre otros, a las y los Diputados.

La forma en que debe ejercerse ese derecho esta detallada en el artículo 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado.

### **CUESTIÓN SEGUNDA. PROYECTO RESOLUTIVO**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Habiendo expuesto los motivos de la presente iniciativa mediante los cuales se reforma la ley de referencia, así como los fundamentos jurídicos y detalles que lo justifican, sometemos a la consideración de ustedes el siguiente proyecto de:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 211 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

**ÚNICO:** Se modifica el artículo 211 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 211.-** Los Tribunales de Enjuiciamiento actuarán de forma unitaria, ejerciendo funciones bajo los lineamientos contenidos en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la presente Ley y los establecidos por el Consejo de la Judicatura del Estado.

Los Jueces de Tribunal de Enjuiciamiento podrán actuar como Jueces de Control, cuando así se requiera por las necesidades del servicio y conforme al sistema de asignación que al efecto se implemente, atendiendo la previsión contenida en el artículo 20, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor a los treinta días siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Todos los procesos en trámite, en los cuales se ha emitido el auto de apertura de juicio por delito que deba atenderse por tribunal de enjuiciamiento colegiado,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

conforme a las reglas procesales que mediante el presente Decreto se reforman o adicionan, deberán continuarse con tales reglas hasta su conclusión.

**TERCERO.** Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a los 11 días del mes de marzo del año dos mil veinte.

**A T E N T A M E N T E**

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA  
PARA TODOS”**

**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**DIP. GERARDO PEÑA FLORES  
COORDINADOR**

**DIP. GLORIA IVETT BERMEA  
VÁZQUEZ**

**DIP. MANUEL CANALES BERMEA**

**DIP. HÉCTOR ESCOBAR**

**SALAZAR**

**DIP. NOHEMI ESTRELLA LEAL**

**DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA  
AGUIAR**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE  
COSS

DIP. MARÍA DEL PILAR GÓMEZ LEAL

DIP. SARA ROXANA GÓMEZ PÉREZ

DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ  
CORREA

DIP. JUAN ENRIQUE LICEAGA PINEDA

DIP. MARTA PATRICIA PALACIOS  
CORRAL

DIP. JAVIER ALBERTO GARZA  
FAZ

DIP. MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ  
ORTA

DIP. ROSA MARÍA GONZÁLEZ  
AZCÁRRAGA

DIP. ALBERTO LARA BAZALDÚA

DIP. KARLA MARÍA MAR LOREDO

DIP. SONIA MAYORGA LÓPEZ

DIP. JUANA ALICIA SÁNCHEZ  
JIMÉNEZ



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

A blue ink signature consisting of several loops and a series of vertical strokes.

DIP. IMELDA MARGARITA SANMIGUEL  
SÁNCHEZ

A black ink signature consisting of several overlapping, sweeping lines.

DIP. ARTURO SOTO ALEMÁN